



GOBIERNO
DE MEXICALI



Calzada Independencia No.998
Centro Cívico,
C.P. 21000, Mexicali, B.C.

Mexicali, Baja California, a 21 de octubre de 2024
Solicitud número **020058724000689**

Estimado (a) ciudadano (a)
Presente. –

En atención a su solicitud de información con número de folio **020058724000689** en la cual solicita lo siguiente:

“Solicito información Jurídica al Ayuntamiento de Mexicali y Rosarito, respecto al impuesto predial, así mismo un análisis respectivo sobre si existe constitucionalidad del impuesto predial respecto de predios baldíos. Así mismo solicito información sobre si existe violación del impuesto predial respecto de predios baldíos, en zona de Rosarito o de que manera contraviene los principios de equidad y proporcionalidad tributaria según la tesis; TESIS 1A. LIII/2000 (REGISTRO DIGITAL 190620) El rubro de esta tesis aislada es PREDIAL. EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, VIGENTE EN 1997, QUE REGULA LA FORMA DE CALCULAR DICHO IMPUESTO, CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS CON O SIN CONSTRUCCIONES, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.”(Sic)

De lo antes expuesto, es importante hacer de su conocimiento que, el Sujeto Obligado **Tesorería Municipal** remitió archivo con la respuesta correspondiente a la Unidad Coordinadora de Transparencia, mismo que se adjunta al presente oficio, por lo que, con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da contestación en tiempo y forma.

Cabe mencionar que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California a través de la siguiente liga: http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision o directamente dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de QUEJAS DE RESPUESTAS.



**GOBIERNO
DE MEXICALI**



Calzada Independencia No.998
Centro Cívico,
C.P. 21000, Mexicali, B.C.

Sin más por el momento, le informo que, cualquier duda o aclaración respecto a la respuesta de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico transparencia@mexicali.gob.mx o al teléfono (686)5561793, con un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

GRACIAS POR EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.



Solicitud de Transparencia con número de folio: 020058724000689

Descripción de la Solicitud: *“Solicito información Jurídica al Ayuntamiento de Mexicali y Rosarito, respecto al impuesto predial, así mismo un análisis respectivo sobre si existe constitucionalidad del impuesto predial respecto de predios baldíos. Así mismo solicito información sobre si existe violación del impuesto predial respecto de predios baldíos, (sic)”en zona de Rosarito o de qué manera contraviene los principios de equidad y proporcionalidad tributaria según la tesis; TESIS 1A. LIII/2000 (REGISTRO DIGITAL 190620) El rubro de esta tesis aislada es PREDIAL. EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, VIGENTE EN 1997, QUE REGULA LA FORMA DE CALCULAR DICHO IMPUESTO, CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS CON O SIN CONSTRUCCIONES, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (sic)*

Respuesta: Por medio del presente, y en atención la solicitud de información de referencia, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como lo señalado en el artículo 119 y 125 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; al respecto, de conformidad con la información rendida por la Recaudación de Rentas de esta dependencia, se informa lo siguiente:

1. Concerniente a su petición relativa a **“Solicito información Jurídica al Ayuntamiento de Mexicali, respecto al impuesto predial”**, se procede a informar que tal impuesto encuentra sustento jurídico en lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Los artículos 3, 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establecen la atribución de los Ayuntamientos para administrar libremente su Hacienda y de aprobar sus Presupuestos de Ingresos y Egresos para cada ejercicio fiscal.

En ese tenor, el artículo 1 y 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, señalan que la Hacienda Pública Municipal sufragará los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, con los **ingresos**, que de acuerdo con la presente **Ley sean aprobados por el Congreso del Estado**, para cada ejercicio Fiscal, siendo así que las Autoridades Municipales no podrán recaudar ningún gravamen que no se encuentre previsto en la **Ley de Ingresos correspondiente** o en alguna disposición especial aprobada por el Congreso del Estado.

En ese orden de ideas, el artículo 75 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, citada con anterioridad, establece el objeto, sujetos obligados y solidariamente responsables, la base, tasa, cuota, plazos en que deberá cubrirse, supuestos de exención, y demás información relativa al Impuesto Predial, se remite la liga a través de la cual podrá acceder a la mencionada ley:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_II/20220603_LEYHAMUN.PDF

Asimismo, el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, establece las formas en que se causará el Impuesto Predial, así como las tasas aplicables, y demás información, se proporciona el hipervínculo para su mayor referencia:

<https://mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/leyes/pdf/LEY%20DE%20INGRESOS%202024%20MXLI.pdf>

2. Asimismo, en cuanto al **“análisis respectivo sobre si existe constitucionalidad del impuesto predial respecto de predios baldíos”**, me permito informarle, que en los archivos y/o sistemas de esta dependencia, no existe análisis sobre la constitucionalidad del impuesto predial respecto de predios baldíos, asimismo no existe obligación de elaborar documentos, ni generar análisis respectivo sobre si existe constitucionalidad del impuesto predial respecto de predios baldíos, en términos del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Por último, en cuanto al resto de la información requerida relativa a la **...“información sobre si existe violación del impuesto predial respecto de predios baldíos, en zona de Rosarito o de qué manera contraviene los principios de equidad y proporcionalidad tributaria según la tesis; TESIS 1A. LIII/2000 (REGISTRO DIGITAL 190620) El rubro de esta tesis aislada es PREDIAL. EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, VIGENTE EN 1997, QUE REGULA LA FORMA DE CALCULAR DICHO IMPUESTO, CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS CON O SIN CONSTRUCCIONES, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA”**, se sugiere se turne la presente solicitud al Municipio de Rosarito, para su debida atención, en virtud de estimarse de su competencia.